

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-249 tramitado a instancias de la empresa GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 105, S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6ºplanta- 33005 - OVIEDO, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado HERRADURA a ubicar en Pico Penamoura, El Llombo da Ronda - concejo de BOAL, y COAÑA y CASTROPOL la línea de evacuación, resultan los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de esta Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, con competencias en materia energética, de 4 de noviembre de 2025 (extracto en BOPA de 21/11/2025), se otorgó a la sociedad "GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 105, S.L.U.", (B88632328) como promotora de la instalación del parque eólico denominado HERRADURA (PE-249), autorización administrativa de construcción, conforme al documento <<PARQUE EÓLICO HERRADURA REFUNDIDO PROYECTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO>>, suscrito por D. Sergio Robles Fernández, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20251297V, con las siguientes características:

<< Parque Eólico HERRADURA formado por 3 aerogeneradores de 5.200 kW de potencia con centro de transformación de 5.200 kVA y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea de evacuación de energía eléctrica de 30 kV, que conectará los aerogeneradores con el centro de seccionamiento a compartir con el parque PE-248 Lausia, donde se instalará el equipo de medida de la energía eléctrica. Línea de evacuación de alta tensión a 30 kV, constituida por un tramo inicial soterrado, un segundo tramo aéreo y un tercer tramo soterrado hasta alcanzar la subestación Brañadesella, que estará dotada de un transformador de 30/132kV de 115 MVA, a compartir con otros parques eólicos de la zona. La conexión final al punto de conexión se realizará a través de una línea subterránea de 132 kV, también compartida, que conectará con el apoyo 22 de la LAT 132 kV parque Pousadoiro (apoyo 39 de la línea de 132 kV PE Sierra de Eirua), cuyo trazado finalizará en el apoyo Nº1 del expediente IE-12, Infraestructura Eléctrica del Eje Pesoz, en la que se incluye la línea eléctrica en doble circuito 132 kV Brañadesella-SET Grandas 132/400kV, para conexión a la subestación Pesoz 400kV>>.

Desde la perspectiva urbanística, la referida resolución recoge explícitamente que su eficacia queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Por otra parte y si bien la citada resolución establecía que el plazo para llevar a cabo la puesta en servicio era de 12 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, mediante Resolución de esta consejería, de 25 de febrero de 2026, se complementó, derivado de lo establecido en el art. 28.2 del RD-Ley 8/2023, de 27 de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722004750643713			

diciembre, la citada Resolución de 4 de noviembre de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto del parque eólico "TURIA", fijándose el 30/06/2029 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 04/11/2025:

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del primer semestre del año 2029".

SEGUNDO: Con fecha 25/03/2026, por parte de la representación de la sociedad promotora se solicitó la extensión del plazo de autorización de explotación del parque eólico al segundo semestre del año 2030, acogiéndose a la posibilidad prevista y al situarse dentro de los supuestos regulados al amparo de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (BOE nº 71 de 21/03/2026), incluyendo el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO




PRIMERO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000, puestos en consideración con el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

SEGUNDO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 98, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo -entre otros supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre.

QUINTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente;

	Estado del documento	Original	Página 2 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722004750643713			

Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,



RESUELVO

PRIMERO: Modificar, derivado de lo establecido en el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, la Resolución de 4 de noviembre de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto del parque eólico "HERRADURA". Expte. PE-249, a ubicar en BOAL, y COAÑA y CASTROPOL la línea de evacuación (extracto en BOPA de 21/11/2025), fijándose el 31/12/2030 como nuevo dies ad quem para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 04/11/2025:

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del segundo semestre del año 2030".

SEGUNDO: La presente Resolución será notificada a la sociedad promotora y al gestor de la red eléctrica a la que se conectará y será accesible electrónicamente a través de la página institucional del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722004750643713	